

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLANTAR UN SISTEMA DE GUARDIAS LOCALIZADAS EN LOS CENTROS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO.

La obligación de contar con una rigurosa investigación de los accidentes laborales, que sirva de base para la exigencia de las responsabilidades que establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, tanto en el ámbito administrativo como en el orden penal, así como la exigencia de intervención inmediata tras la materialización de un accidente, determinan la necesidad de establecer un sistema de organización de guardias de inspección que permita atender cualquier siniestro laboral independientemente de cuándo se produzca, garantizando así la rápida intervención por parte de las administraciones competentes que está prevista en el ordenamiento jurídico.

Conforme a lo especificado en la Orden de 30 de junio de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales (CPRL), éstos son los órganos técnicos especializados de la Administración Laboral Andaluza que, a nivel provincial, tienen como misión el seguimiento de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, al objeto de procurar la mejora de las mismas mediante las funciones de promoción de la prevención y el asesoramiento técnico que pudiera proceder. Asimismo, les corresponde expresamente la colaboración en la vigilancia y el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por los sujetos obligados a ella, aportando el asesoramiento técnico necesario a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) y prestando el apoyo requerido por la Administración de Justicia.

Como desarrollo de estas funciones, en 2004 se firmó un protocolo de colaboración entre la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y la Fiscalía, con el objetivo de establecer un mecanismo efectivo para la investigación de accidentes laborales que, a su vez, facilitara la investigación efectiva y rápida de los delitos cometidos contra la integridad de los trabajadores. Este protocolo, que fue actualizado en 2011, pretendía ya promover una mejora de los mecanismos de acción de las administraciones públicas relacionados con los accidentes laborales, la optimización del apoyo y asesoramiento necesarios al Ministerio Público para investigar los posibles delitos contra la vida y la integridad física de los trabajadores y, finalmente, fortalecer los mecanismos para la imposición efectiva de las sanciones administrativas y las sentencias condenatorias a que hubiera lugar, derivadas de la materialización de los accidentes de trabajo.

Por ello, en 2008 la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral recogió en su Guía para la Investigación de Accidentes de Trabajo en los *Centros de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía*, la necesidad de establecer un sistema de guardias a los efectos de la requerida inmediatez en la actuación investigadora por parte del personal técnico de los CPRL, que debe desarrollarse de manera coordinada con la ITSS. En esta guía de actuación, de obligado cumplimiento desde el año 2014 mediante instrucción de dicha Dirección General, se indica que el acceso al lugar del accidente se realizará con carácter inmediato en los casos de accidente mortal o de carácter singularmente grave, para lo cual existirá una guardia a tales efectos.



Más recientemente, el 27 de julio de 2021 se firmó el Convenio entre el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En él se desarrolla lo previsto al efecto en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde, entre otro aspectos, se establece que la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio y la eficacia del servicio público de la ITSS y, para ello, organizarán la realización de las actuaciones inspectoras con sujeción a los principios ordenadores del Sistema, y desarrollarán el principio de cooperación a través de los órganos e instrumentos previstos en la Ley y en los convenios suscritos.

En él se indica expresamente como una de las funciones de la Comisión Operativa Autonómica de la ITSS en Andalucía (órgano colegiado para la cooperación y colaboración mutua de las Administraciones General del Estado y de la Junta de Andalucía en materias que afecten a la Inspección) la definición de los supuestos en que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social haya de disponer de la colaboración técnica y pericial de los órganos técnicos especializados en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración laboral de la Junta de Andalucía para acciones de carácter singular, de carácter sistemático y planificado o de apoyo a las actuaciones de investigación de daños a la salud derivados del trabajo. Se podrá contemplar, en el supuesto de actuaciones de carácter sistemático y planificado, la creación de equipos conjuntos de trabajo si así se estimase pertinente, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El Acuerdo de 3 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía otorga la presidencia de la Comisión Operativa Autonómica de la ITSS en Andalucía a la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo, nombrandola así mismo Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía, por lo que desde la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se están impulsando las medidas oportunas para prestar con las necesarias garantías dicho servicio público.

En cualquier caso, y sin perjuicio de que se amplíen las situaciones para las cuales se articule esta colaboración, en la actualidad existen compromisos y protocolos de trabajo que ya suponen el desarrollo de una actividad coordinada por parte de ambas administraciones y con el Ministerio Fiscal, en particular en cuanto a las actuaciones de comunicación e información sobre los accidentes de carácter grave, muy grave y mortal, que deben ser comunicados inmediatamente a la Fiscalía junto con el primer informe relativo al mismo que se evacue, ya sea el emitido por el CPRL o por la ITSS. La experiencia adquirida en el desarrollo de estos acuerdos muestra que las investigaciones de accidentes se realizan de forma más sólida cuando la intervención pública se hace desde ambas administraciones de manera coordinada, motivo por el cual es indispensable que desde la administración autonómica se asegure la disponibilidad de personal de manera ágil y en cualquier momento, de la misma manera que esa disponibilidad queda cubierta en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social mediante un sistema de guardias a nivel provincial.

Una vez expuesta la necesidad de contar con un sistema de guardias en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales para investigar los accidentes laborales en coordinación con la ITSS, hay que indicar que hasta el momento su funcionamiento ha sido bastante desigual en las diferentes provincias, ya que se han articulado a nivel provincial y sin que exista una regulación formal del desempeño de este servicio. La falta de una norma que establezca cómo llevarlo a cabo provoca que en muchos casos se base en la voluntariedad del personal técnico de cada CPRL, que además no cuenta con la seguridad jurídica requerida



para realizar una intervención que puede tener importantes repercusiones administrativas y en el orden penal.

Por todo ello se hace indispensable establecer un sistema de guardias que sea homogéneo para toda Andalucía y que asegure la prestación del servicio, marcando las pautas a seguir en su desarrollo y asegurando las cuantías económicas necesarias para compensar la disponibilidad del personal designado fuera de su horario laboral y de especial dedicación. Adicionalmente, como complemento de la justificación ya efectuada, en el Anexo I se recoge un análisis cuantitativo del número de accidentes que durante el período 2021 – 2023 se registraron fuera de dicha jornada y que suponen un alto porcentaje del total.

La necesidad de esta regulación se ha puesto también de manifiesto por una amplia representación del personal técnico de los CPRL, que ha firmado diversos documentos de apoyo a la propuesta elaborada previamente por la Comunidad para el avance y la mejora en la investigación de accidentes de trabajo, vinculada al Instituto Andaluz de Administración Pública. El borrador del Decreto que se tramita cuenta con diversas aportaciones del personal técnico de los CPRL, tras un análisis preliminar del texto por su parte.

Por otro lado, el artículo 66 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece la percepción de una retribución complementaria cuando se proceda a la realización de guardias localizadas, por lo que en el borrador de Decreto que se presenta se procede a su cuantificación, considerando para ello las retribuciones existentes en otras Comunidades Autónomas para la prestación de este servicio.

El borrador de Decreto que se propone tramitar supondría el desarrollo reglamentario de este precepto de la Ley para el personal funcionario de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, al que quedaría circunscrito. La posibilidad de realizar este desarrollo mediante Decreto a propuesta de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se ha consultado a la Secretaría General para la Administración Pública, cuya respuesta se adjunta a esta memoria justificativa.

PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE GUARDIAS Y TRÁMITES VINCULADOS.

En primer lugar, es necesario indicar que el Decreto que se tramita estaría exceptuado de los trámites de consulta, audiencia e información según se establece en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de una norma organizativa de la propia administración andaluza. No obstante, en razón de su afección a materias propias del régimen de desempeño de la función pública, se considerará la ejecución de los trámites de audiencia e información durante el procedimiento en las instancias previstas para ello.

La actividad que se pretende regular es la prestación de guardias localizadas fuera de la jornada laboral ordinaria de los funcionarios de perfil técnico de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que será necesario modificar las características de los puestos de trabajo afectados. Así, tras la aprobación del borrador de Decreto que se impulsa, será necesario que todos los puestos de estructura que componen las áreas de perfil técnico de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales (CPRL), establecidas en la Orden de 30 de junio de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de dichos centros directivos, incluyan como “Otras características” del puesto la de “Guardias Localizadas” para asegurar la cobertura del servicio en cualquier situación. En concreto, los puestos objeto de dicha modificación, que cuentan como requisito con la formación de nivel superior en PRL conforme a los contenidos del Anexo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, serían los siguientes:

3/14



CodPuesto	Puesto	PlzTotales	Provincia
2180320	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Almería
2180420	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Almería
2180520	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Almería
2181920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Almería
2181820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Almería
2181720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Almería
2186520	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2186420	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2186320	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2186220	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2186120	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2186020	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2185920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2185820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2185620	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2185720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2156320	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2156420	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2156520	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2156620	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2156720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2156820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Cádiz
2182820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2183220	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2183320	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2182720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2182620	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2182920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2154720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2154820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2154920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2156020	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2156120	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2156220	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Córdoba
2182120	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada
2182220	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada
2182320	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada
2182420	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada
2182020	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada
2182520	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada
2157820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada
2157920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada
2158020	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada
2158120	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada

4/14



CodPuesto	Puesto	PlzTotales	Provincia
2158220	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Granada
2180820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Huelva
2181520	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Huelva
2182620	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Huelva
2180720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Huelva
2180620	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Huelva
2180920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Huelva
2158320	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Huelva
2158420	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Huelva
2158520	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Huelva
2158620	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Huelva
2179920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Jaén
2180020	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Jaén
2180120	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Jaén
2180220	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Jaén
2179820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Jaén
2179720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Jaén
2156920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Jaén
2157620	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Jaén
2157720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Jaén
2184120	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2184220	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2184320	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2184520	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2184620	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2184720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2184820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2184020	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2183920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2183820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2184420	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2184920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2185520	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2185420	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2185320	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2185120	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
2185220	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Málaga
7174510	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	15	Sevilla
2158720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Sevilla
2158820	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Sevilla
2158920	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Sevilla
2159220	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Sevilla
2169720	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Sevilla
2179520	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Sevilla

5/14



CodPuesto	Puesto	PlzTotales	Provincia
2179620	A.T.- PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	Sevilla
7154810	A.T.-U.M. FORMACIÓN	1	Jaén
523810	ÁREA FORMACIÓN, INF. Y ESTADÍSTICA	1	Almería
529310	ÁREA FORMACIÓN, INF. Y ESTADÍSTICA	1	Cádiz
537510	ÁREA FORMACIÓN, INF. Y ESTADÍSTICA	1	Córdoba
540510	ÁREA FORMACIÓN, INF. Y ESTADÍSTICA	1	Granada
545410	ÁREA FORMACIÓN, INF. Y ESTADÍSTICA	1	Huelva
550810	ÁREA FORMACIÓN, INF. Y ESTADÍSTICA	1	Jaén
553810	ÁREA FORMACIÓN, INF. Y ESTADÍSTICA	1	Málaga
560010	ÁREA FORMACIÓN, INF. Y ESTADÍSTICA	1	Sevilla
524710	ÁREA PREVENCIÓN TÉCNICA	1	Almería
529810	ÁREA PREVENCIÓN TÉCNICA	1	Cádiz
541510	ÁREA PREVENCIÓN TÉCNICA	1	Granada
551910	ÁREA PREVENCIÓN TÉCNICA	1	Jaén
555410	ÁREA PREVENCIÓN TÉCNICA	1	Málaga
524410	ÁREA PROMOCIÓN Y ESTUDIOS	1	Almería
530310	ÁREA PROMOCIÓN Y ESTUDIOS	1	Cádiz
538010	ÁREA PROMOCIÓN Y ESTUDIOS	1	Córdoba
541310	ÁREA PROMOCIÓN Y ESTUDIOS	1	Granada
546410	ÁREA PROMOCIÓN Y ESTUDIOS	1	Huelva
551710	ÁREA PROMOCIÓN Y ESTUDIOS	1	Jaén
555510	ÁREA PROMOCIÓN Y ESTUDIOS	1	Málaga
563010	ÁREA PROMOCIÓN Y ESTUDIOS	1	Sevilla
2152520	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Almería
2152620	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Almería
2154620	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Cádiz
2154520	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Cádiz
2153620	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Córdoba
2153120	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Córdoba
2153720	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Granada
2153820	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Granada
2154020	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Huelva
2153920	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Huelva
2154120	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Jaén
2154220	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Jaén
2154420	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Málaga
2154320	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Málaga
2152720	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Sevilla
2152920	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Sevilla
2152820	ASESOR TÉCNICO-FORMACIÓN	1	Sevilla
NÚMERO TOTAL DE PUESTOS DE ESTRUCTURA AFECTADOS EN RPT		142	



Esta modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se iniciaría una vez aprobado el presente Decreto, y su aprobación correspondería al órgano competente de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Por otro lado, la regulación tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos humanos con destino provisional o definitivo en dichos puestos y se considerará que las guardias tienen una duración semanal, para coincidir con la duración de las guardias que desarrolla la ITSS y así favorecer la coordinación entre ambas administraciones. Se considera un montante fijo semanal que se incrementará en una cantidad adicional por cada día festivo o no laborable para el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía incluido en la correspondiente semana, en su caso.

Además, se consideran días de especial significación determinados días festivos y no laborables en el periodo navideño (24, 25 y 31 de diciembre; 1 y 6 de enero), los cuales llevarían igualmente aparejados un aumento en la retribución de las guardias realizadas en esos días. El importe anual de las retribuciones se recoge en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO ANUAL	Precio (€)	Nº veces año	Nº Provincias	Subtotal anual (€)
Semana (L-D)	325,00 €	52	8	135.200,00 €
Día Festivo de Especial Significación	200,00 €	5	8	8.000,00 €
Día no laborable	100,00 €	11	8	8.800,00 €
Total anual (€)				152.000,00 €

Según lo anteriormente recogido, el importe de cada guardia localizada ascendería a 325 €/semana, que se incrementaría en 100 € por cada día festivo incluido en la semana, o en 200 € por cada día festivo o no laborable para el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía que tenga el carácter de especial significación, si los hubiese. El crédito anual necesario en Capítulo I para satisfacer estas cuantías ascendería a un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (152.000,00 €), cifra que se considera apropiada para dar cumplimiento a las obligaciones existentes en esta materia para la administración autonómica.

De esta manera, dicha retribución quedaría alineada con la que se aplica en los órganos científico-técnicos en materia de PRL pertenecientes a otras administraciones autonómicas para llevar a cabo la investigación de accidentes laborales de especial gravedad o relevancia. A modo orientativo, se recogen diversas regulaciones autonómicas sobre este tipo de guardias en el Anexo II.

Conforme a lo expuesto en esta memoria justificativa, queda acreditado el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que se especifican en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, y según consta en los informes que la acompañan, esta norma no supone un impacto en materia de género ni implica el establecimiento de nuevas cargas administrativas. Tampoco supone la implantación de una nueva actividad de tratamiento de datos personales.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ANEXO I: ANÁLISIS CUANTITATIVO PARA FUNDAMENTAR LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GUARDIAS

La distribución en el tiempo de los accidentes de trabajo es desigual, si bien está directamente relacionada con los períodos de mayor actividad económica y laboral. En consecuencia, la mayor parte de los accidentes que deben ser investigados se produce en un horario coincidente con la jornada laboral ordinaria y el período de especial dedicación del personal funcionario, que en términos generales cubriría todas las mañanas de 8 a 15 horas y las tardes de lunes, martes y jueves en horario de 16 a 20 horas. A este período se le denominará en adelante jornada habitual.

En cualquier caso, como se verá a continuación, la proporción de accidentes que no puede cubrirse porque queda fuera de esta banda horaria es poco asumible, y provoca que el cumplimiento de los compromisos existentes en esta materia sea parcial y con afecciones muy notorias sobre las competencias que tiene atribuidas la administración andaluza.

En las tablas siguientes se recoge el número de accidentes laborales que podrían cubrirse con la jornada habitual del personal técnico de los CPRL y el número de accidentes que no lo permitiría. Para ello se ha analizado el período 2021-2023¹ y se ha tenido en cuenta que:

- Existe un cierto decalaje entre la materialización del accidente y el aviso recibido por la Dirección del Centro de Prevención de Riesgos Laborales.
- La investigación del accidente exige el desplazamiento hasta el lugar de los hechos y la puesta en marcha del procedimiento de trabajo posterior, de forma coordinada en su caso con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Estos dos hechos determinan que los accidentes materializados en la parte final de la jornada laboral no se investiguen en tiempo y forma, salvo excepciones.
- Así, y con objeto de estimar la proporción de accidentes de trabajo que no pueden atenderse adecuadamente con la jornada habitual, se ha llevado a cabo la determinación de:
- El nº de accidentes laborales que se registraron en lunes, martes y jueves en horario de 06:00 h a 18:00 h, y en miércoles y en viernes de 06:00 a 13:00 h. Estos accidentes sí serían susceptibles de ser investigados de forma inmediata.
- El nº de accidentes laborales que tuvo lugar fuera de estas franjas horarias y en fin de semana, y que por lo tanto no pueden investigarse de forma adecuada.
- Para los accidentes mortales se tienen los siguientes datos:

¹Datos de 2023 correspondientes al Avance de Datos de dicha anualidad.

ACCIDENTES MORTALES EN EL PERIODO 2021 - 2023								
PROVINCIA	LUNES , MARTES Y JUEVES		MIÉRCOLES Y VIERNES		SABADO Y DOMINGO	TOTAL ACC.	ACC. RESTO JORNADA	% ACC. RESTO JORNADA
	06 -17 h.	RESTO JORNADA	06 – 13 h.	RESTO JORNADA				
ALMERIA	17	8	8	7	6	46	21	45,65 %
CADIZ	21	10	4	12	6	53	28	52,83 %
CORDOBA	27	7	10	4	3	51	14	27,45 %
GRANADA	11	3	10	11	2	37	16	43,24 %
HUELVA	10	3	6	4	7	30	14	46,67 %
JAEN	19	5	3	3	3	33	11	33,33 %
MALAGA	28	13	15	11	2	69	26	37,68 %
SEVILLA	42	7	18	21	8	96	36	37,50 %
TOTAL	175	56	74	73	37	415	166	40,00 %

Como puede observarse, un 40% de los accidentes mortales registrados en este período se han producido en horario no compatible con su investigación inmediata.

Para los accidentes graves y muy graves, que serían susceptibles de considerarse de especial relevancia para su investigación, los datos son los que siguen:

ACCIDENTES GRAVES Y MUY GRAVES EN EL PERIODO 2021 - 2023								
PROVINCIA	LUNES , MARTES Y JUEVES		MIÉRCOLES Y VIERNES		SABADO Y DOMINGO	TOTAL ACC.	ACC. RESTO JORNADA	% ACC. RESTO JORNADA
	06-17	RESTO JORNADA	06 – 13	RESTO JORNADA				
ALMERIA	97	24	38	28	32	219	84	38,36 %
CADIZ	156	37	65	51	35	344	123	35,76 %
CORDOBA	125	23	67	42	32	289	97	33,56 %
GRANADA	158	48	68	51	43	368	142	38,59 %
HUELVA	143	25	65	37	38	308	100	32,47 %
JAEN	238	32	95	62	52	479	146	30,48 %
MALAGA	348	93	161	110	97	809	300	37,08 %
SEVILLA	423	79	181	133	91	907	303	33,41 %
TOTAL	1688	361	740	514	420	3723	1295	34,78 %

ANEXO II: MARCOS REGULATORIOS EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A título orientativo, y no exhaustivo, se recogen a continuación las principales directrices de los sistemas implantados en Extremadura, Galicia, Murcia, Castilla - La Mancha y Madrid con objeto de tener un marco regulatorio de referencia. En todos los casos se indica la retribución asociada a cada guardia localizada así como, en su caso, a la investigación efectiva de los accidentes que tuvieran lugar durante la misma.

- **Extremadura**

Decreto 242/2012, de 18 de diciembre, por el que se establece el componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo que conlleven la realización de guardias localizadas en el desempeño de sus funciones en materia de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246, de 21/12/2012).

Establece el componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo de personal funcionario adscritos a los Centros Extremeños de Seguridad y Salud Laboral, cuyos ocupantes participen en el sistema de guardias localizadas establecido para la investigación rápida y eficaz de los accidentes de trabajo.

Dichas guardias, que serán obligatorias, salvo causas debidamente justificadas, y previamente programadas con carácter semanal, suponen la exigencia de que los funcionarios designados deben estar localizados y en condiciones de plena disponibilidad fuera de su jornada ordinaria de trabajo, además de fines de semana y festivos. Este tipo de componente de complemento específico se identificará en la correspondiente relación de puestos de trabajo como GL (GUARDIA LOCALIZADA).

La cuantía correspondiente al referido componente singular será de 200 euros por guardia localizada semanal.

- **Galicia**

Resolución de 9 de septiembre de 2009 por la que se da publicidad al acuerdo entre la Administración de la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales sobre determinadas condiciones especiales de trabajo para el establecimiento de las guardas de los técnicos de los centros de seguridad y salud laboral con base en el protocolo de coordinación entre la Consellería de Trabajo y Bienestar y la Fiscalía de Galicia, para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores, así como para la ejecución efectiva de las sentencias condenatorias. (DOG nº182, de 16 de septiembre de 2009).

Es de aplicación al personal técnico de los centros provinciales de seguridad y salud laboral del Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral, respetando siempre el carácter voluntario del servicio, de tal modo que se garantice la disponibilidad de un técnico por provincia, regulando la prestación de servicios extraordinarios en el marco de un protocolo de colaboración entre la Consellería de Trabajo y la Fiscalía de Galicia para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad de los trabajadores, basado en una mayor disponibilidad.

Esta mayor disponibilidad se traduce en la prestación de un turno semanal de disponibilidad que comprenderá de lunes a viernes de las 15.15 a las 7.45 horas del día siguiente y los sábados, domingos y

11/14

festivos las 24 horas. Esta disponibilidad se entiende como presencia localizada, por teléfono, y disposición inmediata de desplazamiento al lugar de la provincia necesario.

El personal técnico mencionado, por el cumplimiento de estas condiciones especiales de trabajo, percibirá las siguientes cuantías retributivas, en las que se incluyen las cuotas sociales, en concepto de complemento de productividad:

- Disponibilidad día laborable: 31,13 € / día.

- Disponibilidad sábado, domingo y festivo: 74,29 € / día.

- Disponibilidad en día de especial significación (24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero, así como el Jueves y el Viernes de la Semana Santa): 100,15 € / día.

Las cantidades señaladas son actualizadas anualmente según la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin que haya sido posible acceder a la cuantía vigente en 2024. En cualquier caso, conforme a lo expuesto, en 2009 se estableció una cuantía para una semana tipo, sin festivos, de 304,23 € por guardia localizada.

El tiempo dedicado a los desplazamientos y a las actuaciones en el lugar de intervención, se compensará mediante reducción del tiempo de trabajo en jornada normal en cuantía horaria equivalente con el objetivo de no exceder la jornada horaria semanal de treinta y siete horas y treinta minutos.

En caso de que las actuaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, se hubiesen producido de lunes a viernes después de las 22.00 horas, o en cualquier hora en jornada de sábado, domingo o festivo, la compensación horaria será dos horas por cada hora efectivamente trabajada. Esta compensación nunca podrá ser superior a la de una jornada completa.

- **Región de Murcia**

Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 28 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada especial para el personal del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que presta servicios en la investigación de accidentes de trabajo (BORM N.º 11, de 15 de enero de 2005).

Es de aplicación a los Inspectores Superiores de Seguridad y Salud Laboral e Inspectores Técnicos de Seguridad y Salud Laboral, adscritos al Servicio de Seguridad, Formación y Divulgación, que tengan como función habitual la de analizar e investigar las causas determinantes de los accidentes de trabajo.

Se establece un tiempo de localización por razones de espera, expectativas y otras similares en las que el personal, aunque no preste trabajo efectivo, se halla a disposición de la Administración Regional. Los servicios de localización por razones de espera serán de 15,30 a 16,30 horas y de 19 a 8 horas del día siguiente (14 horas) los que comiencen en días laborales, y de 8 horas a 8 horas (24 horas) los que comiencen en sábados, domingos y festivos.

Los servicios prestados por tiempo de localización serán retribuidos en función de la siguiente modalidad:

- 63 euros: módulo 14 horas.

- 120 euros: módulo 24 horas.

La cuantía resultante en una semana tipo, sin días festivos, sería de 555 € por guardia localizada.

12/14

El personal no podrá percibir por la prestación del servicio de localización una remuneración por importe superior a siete servicios de localización al mes y las horas trabajadas realmente en tareas de investigación de accidentes de trabajo durante el tiempo de localización que excedan de la jornada semanal ordinaria se compensarán preferentemente mediante descansos adicionales.

- **Castilla - La Mancha**

Orden de 19-05-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regulan las guardias localizadas de los funcionarios que ocupen puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral (DOCM nº 117, de 6 de junio de 2008).

Los funcionarios que ocupen puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral estarán obligados a realizar guardias localizadas de fin de semana y festivos para garantizar la prestación del servicio y el asesoramiento técnico en los accidentes laborales.

Las guardias localizadas tendrán la siguiente duración:

- a) de fin de semana: desde las 15:00 horas del viernes, hasta las 08:00 horas del lunes.
- b) de festivo: desde las 15:00 horas de la víspera de festivo, hasta las 08:00 horas del primer día laborable siguiente.

Por la realización de las guardias localizadas se abonarán las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Por cada guardia localizada de fin de semana realizada: 165,88 euros.
- b) Por cada guardia localizad de festivo: 101,56 euros.

Las cuantías establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente en los términos que establezcan las leyes de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para el año 2024 las cuantías son de 189,15 € por guardia de fin de semana y 115,83 € por guardia de día festivo.

- **Comunidad de Madrid**

Acuerdo de 28 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 21 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid (2021-2024) (BOCM de 12 de mayo de 2021).

En su disposición adicional quinta se hace referencia al Acuerdo de 11 de julio de 2017, del Consejo de Gobierno, relativo a las guardias del personal técnico del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Establece que el técnico de guardia deberá desarrollar sus funciones habituales durante el horario de obligado cumplimiento, más la posible atención a los avisos de accidente y, en su caso, investigación del mismo. Fuera del citado horario en los días laborables, así como en las guardias de fines de semana y festivos, el técnico quedará obligado a estar disponible para atender los avisos de accidente de trabajo y, en su caso, a acudir inmediatamente al lugar de los hechos para iniciar la investigación del accidente.

- Las guardias en días laborales serán de veinticuatro horas de lunes a viernes y comprenderán desde las 9.00 horas hasta las 9.00 horas del día siguiente. La cantidad a retribuir es de 86 €/día.

- Las guardias en fines de semana comprenderán desde las 9.00 horas del sábado hasta las 9.00 horas del lunes. La cantidad a retribuir es de 122 €/día.

- Las guardias en días festivos comprenderán desde las 9.00 horas del día festivo hasta las 9.00 horas del día siguiente. La cantidad a retribuir es de 122 €/día, salvo en festivos especiales (24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero, así como el Jueves y el Viernes de la Semana Santa), que se retribuirán a 150 €/día.

La cuantía resultante en una semana tipo, sin días festivos, sería de 674 € por guardia localizada.

Adicionalmente, por cada salida efectiva al lugar de los hechos para iniciar la investigación del accidente, cuando el aviso del accidente se produzca dentro del horario de disponibilidad, esto es, fuera del horario de obligado cumplimiento, se pagarán 40 euros por salida los días laborables y 80 euros por salida en fin de semana o festivo.

A modo de resumen, la siguiente tabla indica el impacto presupuestario de dichas regulaciones:

Comunidad Autónoma	Retribución por servicio de guardia	Otras retribuciones
Extremadura	Guardia localizada semanal: 200 €	No
Galicia	Día laborable: 31,13 € / día Sábado, domingo y festivo: 74,29 € / día Día de especial significación: 100,15 € / día Cuantía resultante en semana tipo: 304,23 € (*)	No
Región de Murcia	Módulo 14 horas (días laborables): 63 € Módulo 24 horas (fines de semana y festivos): 120 € Cuantía resultante en semana tipo: 555 €	No
Castilla La Mancha	Guardia de fin de semana: 189,15 € Guardia de día festivo: 115,83 €	No
Madrid	Guardia en día laborable: 86 €/día Guardia en fin de semana: 122 €/día Guardia en día festivo: 122 €/día Guardia en festivos especiales: 150 €/día Cuantía resultante en semana tipo: 674 €	Adicionalmente: 40 € por desplazamiento en día laborable 80 € por desplazamiento en día festivo